



3702

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” del contrato de concesión denominado “Hospital de Antofagasta”.

SANTIAGO,

2 6 SEP 2017

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante, Bases de Licitación y los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación del Hospital de Antofagasta.
- Las anotaciones en el Libro de Obras, Folio 25 y siguientes, de 14 de septiembre de 2016 y Folio 44, de 29 de septiembre de 2016.
- Los oficios Ord. N° 1896, de 7 de octubre de 2016, N° 2022, de 22 de noviembre de 2016 y N° 2153, de 16 de diciembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La carta GG-IF N° 1907, de 21 de octubre de 2016 de la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”.
- El memorándum N° 157, de 25 de enero de 2017 del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11205223

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord N° 2153, de 16 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 30 UTM a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, Folio 25 y siguientes, al no entregar la información solicitada, de conformidad a lo establecido en la Tabla N° 1, letra B.15) de las Bases de Licitación. La proposición de multa fue notificada a la concesionaria mediante oficio Ord. N° 1896, de 7 de octubre de 2016.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras del contrato, Folios 25, 26 y 27, de 14 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria, en el N° 1 de dicho Folio, para que en *un plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de la anotación, haga llegar la aclaración de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante la documentación que corresponda*, en referencia a lo informado por la concesionaria por carta del gerente general de la empresa Polifusión S.A. relativo a que las tuberías PPR-Fibra de vidrio de diámetros 16 a 160 mm marca Beta Fibra corresponden a tuberías multicapa con fibra. Además, instruyó para que de forma inmediata se informe el estado actual de esta tramitación.
- Que en su oficio de propuesta de multa, el Inspector Fiscal señala que el plazo para dar cumplimiento a la instrucción vencía el 25 de septiembre de 2016 y la Sociedad Concesionaria dio respuesta a la instrucción el día 29 de septiembre de 2016, según consta en anotación en el Libro de Obras, Folio 44 de esa fecha. Sin embargo, advierte que *la Sociedad Concesionaria con la información proporcionada no adjunta un documento de la SISS que aclare lo que señala el documento que se acompañó a la carta de la empresa Polifusión*.
- Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 44, de 29 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria da respuesta a lo instruido por el Inspector Fiscal acompañando carta de la empresa Polifusión ingresada a la oficina de partes de la SISS con fecha 28 de septiembre de 2016 con documentación adjunta consistente en: carta emitida por Cesmec con fecha 27 de septiembre de 2016, certificado de aprobación tipo SCA 20094, informe de evaluación de ensayos SCA 20093 y actas de seguimiento N° 8344, 58286 y 58300.
- Que por carta GG-IF N° 1907, de 21 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria realiza descargos en contra de la notificación de proposición de multa, solicitando dejar sin efecto la multa propuesta, señalando que cumplió con entregar la información que *daba cuenta de las gestiones que se estaban realizando*, en efecto indica que el plazo para dar cumplimiento a la instrucción venció el 25 de septiembre de 2016 *sin haber cumplido con el antecedente solicitado por el Inspector Fiscal*, indica que con fecha 29 de septiembre de 2016, *si bien no adjuntó la nueva resolución de la SISS*, acompañó antecedentes que daban cuenta de que se estaban realizando todas las gestiones en coordinación con el fabricante de las tuberías tendientes a obtener este documento, la que finalmente fue emitida con fecha 11 de octubre de 2016, por Resolución N° 3610. Indica que a pesar de las constantes gestiones por vía telefónica y por correos electrónicos del proveedor, no consiguió obtener la aclaración en el plazo impuesto por el Inspector Fiscal porque los tiempos de respuesta de los organismos gubernamentales escapan a su responsabilidad. Agrega que si bien reconoce que la petición del Inspector Fiscal vela por el interés general, en su parecer, el plazo otorgado carece de razonabilidad, alega que las sanciones deben ser proporcionales debiendo considerarse que la concesionaria acompañó los antecedentes que daban cuenta que se estaban haciendo todas las gestiones para obtener el documento solicitado.
- Que por oficio Ord. N° 2022, de 22 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal se refiere a los descargos realizados por la concesionaria precisando en cuanto a la proporcionalidad de las multas que esta materia se encuentra regulada en el contrato de concesión, estableciéndose las multas que deben aplicarse en caso de incumplimientos. En cuanto a la multa propuesta indica que se funda en el hecho que la concesionaria no acompañó el documento de la SISS solicitado respecto de las tuberías, generándose un incumplimiento de instrucciones y rechaza la solicitud de la concesionaria de dejar sin efecto la propuesta de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una

multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General que la Sociedad Concesionaria incumplió las instrucciones dadas por el Inspector Fiscal, situación que es reconocida por la propia concesionaria en carta 1907/2016.
- Que el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación del contrato dispone que el incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones, en cuanto a la imposición de multas a la concesionaria, indicando que se establece una Tabla con categorías de incumplimiento y rangos de multas. La Tabla N° 1 “Infracciones y multas”, letra B Menos graves, Letra a) Durante la etapa de construcción, B.15 dispone que, *cada vez, que se verifique un incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras se generará una multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 30 UTM a 100 UTM*, disponiendo que una vez propuesta la multa al Director General de Obras Públicas, éste considerará en su determinación aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.
- Que por memorándum N° 157, de 25 de enero de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases, lo siguiente: “En relación a su consulta sobre la ocurrencia de hechos que permita graduar o ponderar la responsabilidad de la SC, tengo a bien informar que consta a esta IF que la SC adoptó medidas para mitigar o reparar los efectos de la infracción, al instar la más rápida tramitación de la información pertinente para su entrega. No se verifica reiteración a la fecha de la conducta sancionada. Con todo se adjunta cuadro de acumulación de multas”. De la información proporcionada consta que por Resoluciones DGOP N° 3044, 3202, 3658, 4049, todas de 2015 y por Resoluciones N° 698 y 699, ambas de 2017, se han impuesto multas a la Sociedad Concesionaria.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de la multa propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, cabe consignar que se constata que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la especie en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve atendida las facultades que el artículo 1.8.7 de las Bases otorga a esta Dirección General que concurren circunstancias como para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 100 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.7, Tabla N° 1, N° de Multa B.15 y 1.9.4 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

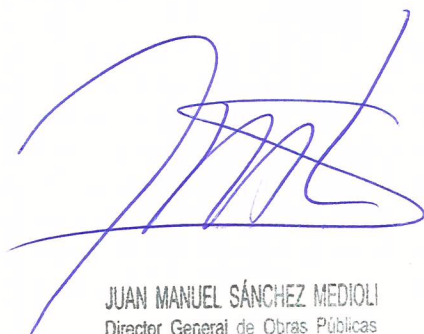
DGOP N° 3702 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, una multa de 100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, en el N° 1 del Folio 25 y siguientes, de fecha 14 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.7 y 1.9.4 de las Bases de Licitación del contrato denominado “Hospital de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado a dicho cuerpo legal, por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

2076

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (G)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Eduardo Abedayo Bustos
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

~~CESAR VARAS MORALES~~
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 NGOP - MOP

11285223

INUTILIZADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
22 SEP 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.